

Expte. n° TSJ 17173/2019-0
“GCBA c/ Valot SA s/ ej.
fisc. - ing. brutos convenio
multilateral (reservado) s/
recurso de
inconstitucionalidad
concedido”

Vistos: los autos indicados en el epígrafe;

resulta:

1. Llegan las actuaciones al Tribunal para resolver el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por Valot SA (fs. 672/706 de los autos principales, a cuya foliatura se hará referencia en lo sucesivo, salvo indicación expresa en contrario), parcialmente concedido por la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario; y la queja deducida con motivo de la denegatoria parcial (fs. 1073/1089).

2. En el caso, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante: GCBA) promovió ejecución fiscal contra Valot SA por la suma de dos millones ochocientos treinta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos (\$2.832.295) más intereses y costas, adeudada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB) – Convenio Multilateral (fs. 4/6), conforme surge del título de deuda obrante a fs. 1/2.

En cuanto a este relato interesa señalar, a fs. 8 se dispuso la intimación al ejecutado para que procediera al pago de la suma reclamada, más un treinta por ciento (30%) presupuestado provisionalmente para responder a intereses y costas; aclarando que, ante la falta de pago, la intimación importaría su citación a oponer excepciones. Se decretó el embargo preventivo sobre las sumas que la demandada tuviera en el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. hasta cubrir el monto reclamado en concepto de capital, más ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos con cincuenta centavos (\$849.688,50) presupuestados para responder por intereses y costas.

El Dr. Leonardo F. Wagner, en representación de Valot SA, opuso excepciones de inhabilidad de título, prescripción y litispendencia (fs. 255/269). Fundamentó la inhabilidad de título por inexistencia de deuda sobre la base de que, desde su perspectiva, los ingresos obtenidos por la actividad industrial que desarrollaba la compañía se encontraban exentos del pago del IIBB debido a lo

dispuesto por el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (PFEP), del que era parte la Ciudad de Buenos Aires (fs. 255/269). Argumentó que la exención del PFEP era "amplia, sin limitantes"; que "rige en su total integridad para estos autos" (fs. 257 vuelta) y que el GCBA había determinado de oficio la deuda que pretendía ejecutar "dando como único fundamento que Valot no realiza su actividad industrial exclusivamente en un establecimiento radicado en esta Ciudad, sino que posee establecimientos industriales en otras jurisdicciones y que no han sido otorgadas las habilitaciones correspondientes" (conf. fs. 258). Insistió en que "la normativa local intenta condicionar la exención de la actividad industrial a requisitos no previstos en el referido Pacto, como la radicación del establecimiento industrial en la jurisdicción, o el monto de facturación anual industrial, o la existencia de otros establecimientos industriales fuera de la Ciudad" (conf. fs. 259), concluyendo que condicionar la exención a requisitos que implican el establecimiento de criterios discriminatorios era contrario a los arts. 1º, 7º, 14, 17, 19, 28, 31, 33, 75 incs. 2º, 13, 22, 24; 125, 126 y ccs. de la CN) y a los arts. 1º, 7º, 10, 11, 12, 13, 46, 48, 49, 51, 80, 81, 103, 104 y ccs. de la CCABA.

Sostuvo que la ejecución se había promovido "violando la orden de no innovar impartida por el juzgado n° 7, secretaria n° 13" que había sido dictada en autos "Valot S.A. c/ GCBA s/ impugnación de actos administrativos" (expte. n° 41.298/1) (fs. 261).

Por otra parte, opuso excepción de prescripción parcial, toda vez que entre el vencimiento de cada uno de los períodos correspondientes a los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, así como también de los períodos 01 a 05 del año 2007, y la fecha de inicio de esta demanda (13/06/2012) había transcurrido un plazo mayor a cinco años, conforme el art. 4027, inc. 3º del entonces vigente Código Civil). Indicó que en todas sus presentaciones, tanto en sede administrativa como judicial, había sostenido que las normas locales no podían restringir lo establecido en las nacionales en materia de prescripción, por lo que postuló la aplicación del referido plazo quinquenal y la inconstitucionalidad del art. 13 de la ley n° 671, la cláusula transitoria de la ley n° 2569 (con las modificaciones de la ley n° 2636) y de los arts. 71 a 84 del Código Fiscal (CF) de la Ciudad (fs. 263 vuelta).

Asimismo, planteó excepción de litispendencia, violación del derecho de defensa en juicio y del debido proceso. Ello por cuanto Valot SA había iniciado en el plazo legal correspondiente demanda de impugnación de los actos por los que se había determinado el tributo, habiendo contestado demanda el GCBA y encontrándose las actuaciones en la etapa probatoria.

Respecto de los intereses, expuso que los mismos encontraban sustento en una inconstitucional delegación que el CF de la Ciudad había realizado en favor del Ministerio de Hacienda local.

El GCBA contestó el traslado de las excepciones opuestas por la demandada (fs. 318/388 vuelta).

Reasignados, finalmente, los autos "Valot S.A. c/ GCBA s/ impugnación de actos administrativos" (expte. n° 41.298/0) al juzgado n° 23, la titular del juzgado n° 7 remitió también la presente ejecución.

A fs. 373/374 se declaró la conexidad entre las presentes actuaciones y los autos "Valot S.A. c/ GCBA s/ impugnación de actos administrativos" (expte. n° 41.298/0).

3. El juez de primera instancia (fs. 520/545) hizo lugar parcialmente a la excepción de inhabilidad de título opuesta por la demandada con fundamento en la inexistencia de deuda relativa a los ajustes por las actividades industriales de fabricación de artículos de papel y cartón y fabricación de materiales y productos de limpieza de uso doméstico y personales (fs. 520/545). Como consecuencia de ello, declaró la invalidez constitucional de la reglamentación realizada en los distintos textos ordenados del CF de la Ciudad respecto de la exención en el IIBB por los ingresos obtenidos en virtud del desempeño de actividad industrial (art. 126, inc. 22 b), CF t.o. 2001; art. 126, inc. 21 b), CF t.o. 2002; art. 135, inc. 21 b), CF t.o. 2003; art. 137, inc. 2 b), CF t.o. 2004; art. 60, inc. 2 b), Ley Tarifaria 2005; art. 59, inc. 1 b), Ley Tarifaria 2006; art. 61, inc. 2 b), Ley Tarifaria 2007; art. 60, inc. 2 b), Ley Tarifaria 2008 y art. 61, inc. 2 b), Ley Tarifaria 2009). Asimismo, rechazó las excepciones de prescripción y litispendencia y la defensa de inhabilidad de título respecto de los importes relativos a los ajustes fiscales por las actividades de venta por mayor de artículos de uso doméstico y venta por menor de materiales y productos de limpieza. Por último, desestimó el planteo de inconstitucionalidad en materia de intereses y, en consecuencia, mandó llevar adelante la ejecución de dichos importes, más intereses (calculados de conformidad con lo dispuesto por las resoluciones SHF n° 3574/91, 3575/91, 3084/92, 1327/93, 5174/96, subsiguientes y concordantes), imponiendo las costas en un 80% a la parte actora y en un 20% a la demandada.

4. Valot SA interpuso recurso de apelación y expresó sus agravios (fs. 549 y fs. 571/584 vuelta), cuyo traslado fue contestado a fs. 603/628. Aclaró que sus agravios se circunscribían: i) al rechazo de las excepciones planteadas con respecto a los importes relativos a los ajustes fiscales por las actividades de venta por mayor de artículos de uso doméstico y venta por menor de materiales y productos de limpieza, ordenándose llevar adelante la ejecución por dichos importes; y ii) a la imposición de las costas en un 20% a su cargo.

Por su parte, también apeló el GCBA y expresó sus agravios (fs. 550 y fs. 586/600 vuelta), cuyo traslado fue contestado a fs. 630/638). Afirmó que el título ejecutivo reunía todas las condiciones formales

exigidas por la ley, por lo que la excepción de inhabilidad de título debió ser rechazada. Agregó que, en el caso, no se verificaba un supuesto de inexistencia manifiesta de deuda porque la Administración había rechazado la procedencia de la exención invocada por la ejecutada. Sostuvo que el juez se expidió en este juicio de apremio sobre la causa de la obligación, cuestión que sólo debió haber sido analizada en el juicio ordinario; y que se había declarado la inconstitucionalidad de una norma en forma genérica. Subsidiariamente, indicó que el análisis del juez acerca de la causa de la obligación era incorrecto.

La Sala I de la Cámara, mediante sentencia del 10 de agosto de 2018, hizo lugar parcialmente al recurso de apelación del GCBA y, en consecuencia, modificó el pronunciamiento de grado, rechazando la excepción de inhabilidad de título planteada con relación al ejercicio fiscal 2009; rechazó los restantes agravios de la actora y de la demandada e impuso las costas de ambas instancias en el orden causado (fs. 653/667 vuelta).

5. Disconforme con lo resuelto, Valot SA interpuso un recurso de inconstitucionalidad (fs. 672/706), cuyo traslado fue contestado por el GCBA (fs. 731/768 vuelta). La demandada dirigió sus agravios contra: i) la admisibilidad de la ejecución fiscal con relación a los períodos del 2009, al otorgarse un tratamiento diferencial e inconstitucional, porque se aplicó una alícuota del 3% que resulta ser más alta que la del 1% prevista para los contribuyentes con el mismo nivel de ingresos pero que cumplían con el recaudo de fabricación exclusiva en la jurisdicción; ii) el rechazo de la exención por el período 2009 con fundamento en el PFEPyC; iii) el rechazo del planteo de prescripción respecto de la porción de la pretensión fiscal que prosperó; iv) la imposición de las costas por su orden; v) el rechazo de la litispendencia; y vi) la improcedencia de los intereses.

Como se indica en el punto 1 de este relato, la Sala I concedió parcialmente el recurso de inconstitucionalidad y lo denegó respecto de los agravios vinculados con la arbitrariedad de sentencia y gravedad institucional, a través de la resolución de fecha 14 de junio de 2019 (fs. 773/775 vuelta). La denegatoria parcial motivó la queja de la demandada (expte. n° 16946/19, acumulado a las presentes actuaciones).

6. Requerido su dictamen, el Fiscal General Adjunto propició declarar parcialmente mal concedido el recurso de inconstitucionalidad de Valot SA y rechazarlo en lo restante (fs. 1094/1096 vuelta).

Fundamentos:

El juez Luis Francisco Lozano dijo:

1. El GCBA pretende ejecutar la deuda liquidada en la determinación que fue materia de impugnación en la causa que tramitó ante el Tribunal bajo la carátula: [“Valot SA c/ AGIP - DGR s/ impugnación actos administrativos s/ recurso de inconstitucionalidad concedido”, Expte. n° TSJ 17154/2019-0](#), sentencia del 15 de marzo de 2023.

2. Constituye una anomalía el hecho que el juicio ejecutivo y el ordinario de impugnación de acto administrativo hubieran tramitado en forma conexas (cf. surge de la sentencia recurrida). Ese trámite enervó el desarrollo expedito propio de los procesos ejecutivos. Si bien esa cuestión, por procesal, escapa al conocimiento de este Tribunal, no puede ser desconocida sin caer en un exceso ritual.

Así las cosas, y aun cuando la sentencia mencionada no se encuentra firme, corresponde tener en cuenta lo allí resuelto y devolver estas actuaciones a la Cámara para que se dicte una nueva sentencia que sujete el progreso de esta acción al resultado que se arribe en la mencionada causa ordinaria.

3. En cambio, corresponde rechazar la queja por el agravio que la parte demandada desarrolla bajo el título litispendencia. Allí postula que el art. 9 del CCAyT impide que el fisco persiga el cobro de aquellas determinaciones de oficio que se encuentran impugnadas judicialmente.

La resolución de esa cuestión, por procesal, resulta propia de los jueces de mérito; y, por lo demás, fue resuelta por Cámara con apego al texto del Código Fiscal, cuya validez no viene discutida.

4. Por ello, voto por hacer parcialmente lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad; revocar la sentencia de la Cámara, y devolver estas actuaciones a la Cámara para que se dicte una nueva sentencia que sujete el progreso de esta acción al resultado que se arribe en la mencionada causa ordinaria. Costas por su orden, en atención a que a la solución a la que se arriba no encuentra fundamento en los agravios de la parte, sino en el trámite que se le imprimió a las actuaciones.

La jueza Marcela De Langhe dijo:

La deuda objeto de la presente ejecución fiscal es cuestionada en el proceso de conocimiento *“Valot SA c/ AGIP - DGR s/ impugnación actos administrativos”* (EXP 41298/2011-0), y la mayoría de los

planteos aquí introducidos por el recurrente han sido analizados por este Tribunal en [“Valot SA c/ AGIP - DGR s/ impugnación actos administrativos s/ recurso de inconstitucionalidad concedido”, expte. n° TSJ 17154/2019-0](#), sentencia del 15 de marzo de 2023.

Para evitar reiteraciones innecesarias, me remito a los fundamentos allí desarrollados para hacer lugar parcialmente a los recursos de queja e inconstitucionalidad de la demandada. Y en lo relativo a los agravios contra el rechazo de la excepción de litispendencia —que son exclusivos de este proceso—, cabe afirmar que no plantean un genuino caso constitucional, pues expresan una mera discrepancia con la forma razonable en que la Cámara analizó y aplicó normas procesales infraconstitucionales (contenidas en el CCAyT y el Código Fiscal).

Por estos motivos, voto por admitir parcialmente la queja y el recurso de inconstitucionalidad del ejecutado, revocar la sentencia de la Cámara y devolverle estas actuaciones para que dicte una nueva sentencia con arreglo a lo aquí decidido. Con costas de esta instancia en el orden causado, atento la existencia de vencimientos recíprocos y la complejidad de las cuestiones debatidas (arts. 62, segundo párrafo, y 65 CCAyT).

La juez Inés M. Weinberg dijo:

1. Tal como expresaron mis colegas preopinantes la presente ejecución fiscal persigue el cobro de la misma deuda que Valot impugna en el expediente n° 17154 [“Valot SA c/ AGIP - DGR s/ impugnación actos administrativos s/ recurso de inconstitucionalidad concedido”](#) y su acumulado n° 16945/19 [“Valot SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Valot SA c/ AGIP- DGR s/ impugnación actos administrativos’](#), resuelta por este tribunal el 15 de marzo de 2023.

A fin de evitar sentencias contradictorias con las consecuencias disvaliosas para las partes que ello conllevaría, y aun cuando la sentencia de la referida causa de impugnación no se encuentra firme, corresponde estar a lo allí resuelto

Por ello, cabe devolver estas actuaciones a la Cámara para que dicte una nueva sentencia que considere lo decidido sobre el fondo del asunto.

2. Con relación al agravio de litispendencia propuesto por la parte demandada adhiero a la solución y al fundamento expuesto por el Dr. Lozano.

3. En atención a la manera en que se resuelve, propicio que las costas sean impuestas en el orden causado.

Así voto.

El juez Santiago Otamendi dijo:

Adhiero al voto de la jueza Marcela De Langhe, por compartirlo en lo sustancial.

La jueza Alicia E. C. Ruiz dijo:

1. Llegan a conocimiento del Tribunal (i) el recurso de inconstitucionalidad de Valot S.A. (en adelante, también, “Valot”) que fuera parcialmente concedido y (ii) la queja por recurso de inconstitucionalidad denegado deducido por la accionante a fin de defender aquellos puntos en los que su recurso extraordinario local fue denegado (lo relativo a la arbitrariedad y gravedad institucional invocadas).

2. Previo a ocuparme de los agravios ensayados en los recursos traídos a decisión del Tribunal, estimo necesario recordar brevemente los antecedentes del caso.

3. El GCBA inició ejecución fiscal contra Valot por \$ 2.832.295 con más intereses y costas, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los períodos comprendidos entre el 12/2002 y el 09/2009.

Valot opuso excepciones de inhabilidad de título, prescripción y litispendencia.

A fin de fundar la inhabilidad de título por inexistencia de deuda, la empresa sostuvo que los ingresos obtenidos por la actividad industrial que desarrolla se encuentran exentos en virtud de lo dispuesto por el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (en adelante, también “PFEPG”).

La ejecutada adujo que los recaudos establecidos en la normativa local para acceder al beneficio tributario, a saber, que la actividad industrial se desarrolle íntegramente en la Ciudad y — para los períodos del año 2009—que genere ingresos por debajo de los veinte millones de pesos (\$20.000.000), resultan incompatibles con lo dispuesto en el Pacto Fiscal y en normas constitucionales, dado que en el marco del referido acuerdo la Ciudad asumió el compromiso de

eximir del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la industria manufacturera.

En cuanto a la excepción de prescripción, Valot afirmó que no eran aplicables las normas locales sino el Código Civil vigente durante los ejercicios reclamados. Opuso esa excepción respecto de los períodos 2002 a 2006 y 1/07.

Por otra parte, la contribuyente planteó la inconstitucionalidad de las normas del Código Fiscal en punto a los intereses reclamados por el Fisco.

El juez de primera instancia hizo lugar parcialmente a la excepción de inhabilidad de título con fundamento en la inexistencia de deuda relativa a los ajustes por las actividades industriales de fabricación de artículos de papel y cartón; y fabricación de materiales y productos de limpieza de uso doméstico y personales. Como consecuencia de ello, declaró la invalidez constitucional de la reglamentación realizada en los distintos textos ordenados del Código Fiscal de la Ciudad respecto de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos obtenidos en virtud del desarrollo de actividad industrial (requisito vinculado con la ubicación del establecimiento industrial en la Ciudad de Buenos Aires para gozar de la exención).

Por lo demás, el magistrado rechazó las excepciones de prescripción y litispendencia. También desestimó la defensa de inhabilidad de título en punto a los importes relativos a los ajustes fiscales por las actividades de venta por mayor de artículos de uso doméstico y venta por menor de materiales y productos de limpieza.

En cuanto a los intereses, el sentenciante rechazó el planteo de inconstitucionalidad intentado por la demandada.

Las costas fueron impuestas un 80 % a la actora y un 20 % a la ejecutada.

Tanto Valot como el GCBA apelaron el fallo de grado.

La Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad confirmó la sentencia de primera instancia a excepción de lo allí resuelto para el período 2009, e impuso las costas de ambas instancias en el orden causado.

Los vocales analizaron el requisito previsto en la legislación local para acceder a la exención consistente en que la actividad industrial se llevara a cabo en un establecimiento ubicado en la Ciudad. A la luz de lo resuelto por la CSJN en "Bayer c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción declarativa de certeza ", sentencia del 31 de octubre 2017" (Fallos 340:1480), concluyeron que esa normativa vulneraba el principio de igualdad (art. 16 CN), provocaba una alteración de la corriente natural del comercio (arts. 75, inc. 13 y 126 CN), e instauraba una suerte de "aduana interior" vedada por los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Constitución Nacional.

En cuanto al requisito incorporado en el año 2009 vinculado con el tope de facturación anual, los sentenciantes entendieron que a ese recaudo no le cabían las mismas consideraciones que la CSJN efectuara en “Bayer”, ya que no se creaba una suerte de “aduana interior” ni se lesionaba el principio de igualdad.

En lo relativo a la excepción de prescripción opuesta por Valot, los camaristas entendieron que era aplicable el ordenamiento fiscal de la Ciudad de Buenos Aires vigente al momento de devengarse el tributo reclamado y no el Código Civil invocado por la empresa.

Contra la sentencia de la Sala I, la ejecutada interpuso recurso de inconstitucionalidad, que fue parcialmente concedido. Los camaristas expresaron que “... toda vez que la resolución cuestionada se expidió a favor de la normativa local en desmedro del derecho que la parte recurrente fundó en las cláusulas constitucionales invocadas, corresponde dar por configurada la existencia de una cuestión constitucional...” (fs. 774 vuelta /775). Recordemos, pues, que en relación con el período 2009 la Cámara convalidó la pretensión fiscal local por considerar válido el requisito del tope de facturación previsto en el Código Fiscal t.o. 2009.

Los vocales denegaron el recurso de inconstitucionalidad en punto a la denunciada arbitrariedad de sentencia y la gravedad institucional. La denegatoria parcial motivó la queja que —junto con el recurso de inconstitucionalidad parcialmente concedido de la contribuyente— debe ser resuelta por el Tribunal.

4. Queja por recurso de inconstitucionalidad parcialmente denegado deducida por Valot:

La queja de Valot fue interpuesta en tiempo y forma y cumple con el requisito de fundamentación previsto en la ley n° 402.

Como lo expresé al votar en [“Valente Maria del Carmen y otros c/ GCBA s/ empleo público \(no cesantía ni exoneración\) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido”](#), expediente n° 4872/06, pronunciamiento del 14/02/2007, “(...) a los efectos de resolver el recurso de inconstitucionalidad concedido en forma parcial por la Cámara, la invocada arbitrariedad de la sentencia impugnada aparece inescindiblemente unida a aquellos agravios constitucionales por los que se admitió la apelación y, en consecuencia, integra el ámbito de revisión que el recurso propone a este Tribunal”.

Por lo tanto, corresponde declarar formalmente admisible la queja presentada por Valot a fin de sostener el recurso de inconstitucionalidad que fuera parcialmente denegado en cuanto a la invocación de la doctrina de la arbitrariedad y gravedad institucional, y analizar los agravios articulados en el recurso de inconstitucionalidad de la empresa.

5. Recurso de inconstitucionalidad interpuesto por Valot:

5.1 El recurso de inconstitucionalidad de Valot cumple con las condiciones de admisibilidad formal previstas en la ley n° 402.

5.2. La recurrente se agravia de: (i) la admisión parcial de la ejecución fiscal por los importes relativos a los ajustes fiscales por las actividades de venta al por mayor de artículos de uso doméstico y venta por menor de materiales y productos de limpieza (dispuesta en primera instancia y confirmada por la Cámara); (ii) la admisión parcial del juicio ejecutivo en punto a los períodos fiscales del año 2009; (iii) el rechazo de los restantes planteos formulados por la demandada en la apelación ante la Cámara (relativos a los intereses aplicados y a la excepción de litispendencia); y (iv) la distribución de las costas de ambas instancias en el orden causado.

5.3 Ante todo, conviene señalar que la ejecución fiscal de autos persigue el cobro de la misma deuda que Valot impugna en el expediente n° 17154 “[Valot SA c/ AGIP - DGR s/ impugnación actos administrativos s/ recurso de inconstitucionalidad concedido](#)” y su acumulado n° 16945/19 “Valot SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Valot SA c/ AGIP- DGR s/ impugnación actos administrativos’”, sentencia del 15 de marzo de 2023.

Por lo demás, los agravios expresados por la empresa en el recurso de inconstitucionalidad en examen son sustancialmente similares a los que ella ensayara en el juicio de impugnación de acto administrativo mencionado *supra*.

Por lo tanto, corresponderá reproducir —cuando ello resulte pertinente— cuanto expresé en mi voto en “[Valot SA c/ AGIP - DGR s/ impugnación actos administrativos s/ recurso de inconstitucionalidad concedido](#)” (17154 y su acumulado 16945).

5.4. En cuanto a la admisión parcial de la ejecución fiscal por los importes relativos a los ajustes fiscales por las actividades de venta al por mayor de artículos de uso doméstico y venta por menor de materiales y productos de limpieza, la recurrente se limita a señalar que ese aspecto del decisorio la agravia, pero no explica cuáles serían las concretas afectaciones constitucionales que le adjudica al fallo atacado en cuanto a ese tópico. Tal déficit argumental sella la suerte adversa del planteo.

5.5. En lo relativo a la admisión parcial del juicio ejecutivo en punto a los períodos fiscales del año 2009, corresponde estar a cuanto

señalé en el punto 8.1 de mi voto en [“Valot SA c/ AGIP - DGR s/ impugnación actos administrativos s/ recurso de inconstitucionalidad concedido”](#) (expediente nº 17154 y su acumulado nº 16945):

“... La recurrente entiende que la Cámara incurrió en una contradicción en punto a los períodos fiscales del año 2009 y por tal motivo califica la sentencia recurrida como arbitraria. Sostiene que ‘... también existe allí un tratamiento diferencial, que no proviene de la aplicación del tope de ingresos como erróneamente considera el tribunal a quo, sino que se materializa en las alícuotas aplicadas en la determinación de oficio que la sentencia confirma’ (fs. 1086). Señala que ‘... la determinación de oficio aplicó para los períodos del año 2009 una alícuota del 3%, cuando la prevista para la industria radicada en la jurisdicción —que superase los \$20.000.000 de ingresos— era del 1%’ (fs. 1086).

Valot aduce que la Sala interviniente erró al considerar parte del derecho público local al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento y al haber analizado desde esa perspectiva el requisito en cuanto al monto de facturación anual para acceder a la exención en el impuesto. La contribuyente sostiene que el Pacto tiene jerarquía normativa superior al derecho local y entiende que las normas que establecieron requisitos para acceder a la exención para la actividad industrial en función del lugar de radicación y del tope de facturación son contrarias al Pacto, por lo que resultan a su criterio inconstitucionales. Cita jurisprudencia de la CSJN en apoyo de su postura, en especial el fallo dictado el 24/11/2015 en “Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” (Fallos: 338:1356).

Como lo señalé más arriba, la jerarquía normativa asignada al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento ya ha sido examinada en varias oportunidades por este Tribunal, concluyéndose que integra el derecho público local. Así, en “Valot SA c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” (expediente 6942, sentencia del 02/05/2011), afirmé que ‘...el Pacto Federal II forma parte del derecho público local...’. Expliqué que ‘... el Pacto Federal II fue creado por acuerdo de voluntades, mientras que cualquier otra norma local remite a un órgano también local. No puede soslayarse, por otra parte, que ese acuerdo federal requiere, según lo exige su texto (art. 4), —y la CN (que regía en su momento para la CABA) al prever un único mecanismo de formación de las normas— una ley local para ser derecho interno. No hay motivaciones jurídicas que autoricen a pensar que esa ley local tiene un estatuto diferenciado respecto de cualquier otra ley local’.

En la misma línea, en “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘HB FÜLLER SAIC c/ GCBA s/

impugnación actos administrativos” destacó que ‘...la Constitución Nacional no incluye a una norma como el Pacto Federal entre aquellas que constituyen la ley suprema de la Nación, ni fija que tenga jerarquía constitucional, o jerarquía superior a las leyes; y (...) la Constitución de la Ciudad, por su parte, tampoco contiene disposiciones que permitan sostener que una norma local, infraconstitucional, tiene un estatuto diferenciado respecto de cualquier otra norma local’ (expediente n° 9281/12, sentencia del 04/11/2014).

Por lo demás, el fallo dictado por la CSJN en “Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” (Fallos: 338:1356) —que la recurrente invoca para fundar la jerarquía superior que ella atribuye al Pacto Federal— no resulta aplicable al conflicto de autos. Tal como lo destacara la Cámara y el Fiscal General Adjunto en su dictamen, en aquel expediente (i) estaba en juego el régimen de coparticipación federal, (ii) el conflicto era entre dos de las partes signatarias del acuerdo interjurisdiccional (la Provincia de Santa Fe y el Estado Nacional), y (iii) una de las partes firmantes invocaba un perjuicio. Ninguna de esas tres circunstancias se presenta en estas actuaciones.

Llegados a este punto, pues, el Pacto Fiscal no tiene una jerarquía superior a las leyes, con lo cual no estamos en presencia de un conflicto normativo.

Por lo demás, la contribuyente no logra demostrar que el tope de facturación establecido en la normativa local signifique una reglamentación irrazonable para acceder a la exención. Se trata, pues, de un requisito válidamente fijado por la Legislatura que está en todo caso relacionado con la capacidad contributiva de quienes pretenden acceder al beneficio fiscal. La Ciudad, pues, no eliminó la dispensa para la actividad industrial sino que la sujetó a ciertos recaudos cuya irrazonabilidad no ha sido acreditada.

Asimismo, el tope de facturación anual tampoco constituye un criterio discriminatorio, ni mucho menos se presenta como una obstrucción a la libre circulación de bienes entre las distintas jurisdicciones.

Por fin, Valot no consigue demostrar que la Sala interviniente haya incurrido en una contradicción al analizar la normativa local en punto al lugar de radicación del establecimiento fabril y al tope de facturación anual. El hecho de que el a quo adoptara la interpretación de la CSJN en cuanto al requisito vinculado con la ubicación del establecimiento industrial no obligaba a la Cámara a declarar la ilegitimidad también del recaudo del tope de facturación.

Por lo expuesto, los agravios ensayados por la recurrente acerca de los períodos fiscales del año 2009 deben ser rechazados.”

5.5.1. Por otra parte, la ejecutada insiste en que se declare la prescripción de los períodos reclamados por el Fisco.

El único período por el cual la Cámara admitió la ejecución fiscal fue el correspondiente al año 2009. Ahora bien, toda vez que la demanda ejecutiva fue iniciada el 13/06/2012, no caben dudas de que ese período no está prescripto, ya sea que se tomara en cuenta la normativa local o la nacional.

En cuanto a los otros períodos reclamados, no existe para la recurrente un agravio actual porque en las instancias previas la ejecución fue rechazada en cuanto a las restantes posiciones.

5.6. La empresa también objeta los intereses que se pretenden ejecutar.

Sobre ese tópico, cabe reproducir cuanto señalé en el punto 8.5 de mi voto en [“Valot SA c/ AGIP - DGR s/ impugnación actos administrativos s/ recurso de inconstitucionalidad concedido”](#) (expediente nº 17154 y su acumulado nº 16945):

“La accionante también objeta la confirmación de los intereses reclamados por el Fisco. Este agravio debe entenderse limitado a la porción de la pretensión fiscal que prosperó, es decir, al período 2009.

La empresa aduce que existe una delegación del Poder Legislativo en la Secretaría de Hacienda que se encuentra prohibida por los artículos 4, 17, 19, 76 de la Constitución Nacional, y 10 y 51 de la Constitución de la Ciudad.

Sin embargo, los artículos 61 y 62 del Código Fiscal no delegaron la fijación de intereses resarcitorios y punitivos sin límite alguno sino que establecieron concretamente las bases dentro de las cuales la Secretaría de Hacienda podía fijar las tasas.

Así, pues, en el artículo 61 referido a los intereses resarcitorios, se expresa que el interés mensual que establezca el Ministerio de Hacienda no podrá exceder del doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Por su parte, en el artículo 62 se señala que el interés punitivo que fije el Ministerio de Hacienda no podrá ser superior a la mitad de la tasa de interés que se aplique conforme las previsiones del artículo 61.

En otras palabras: no se trata de una delegación prohibida por la Constitución.

En suma, la recurrente no consigue demostrar la inconstitucionalidad de los intereses impugnados, lo que sella la suerte adversa de su planteo”.

5.7. Por fin, los señalamientos de Valot vinculados con la excepción de litispendencia, y la distribución de costas tampoco podrán tener acogida favorable. Las objeciones ensayadas en relación con

esos temas constituyen discrepancias con la evaluación de los hechos, los vencimientos y la normativa infraconstitucional aplicable efectuada por la Cámara pero no logra acreditarse la afectación de garantía o derecho constitucional alguno.

6. En virtud de lo expuesto, voto por admitir formalmente la queja de Valot y rechazar el recurso de inconstitucionalidad deducido por esa empresa, con costas.

Por ello, emitido el dictamen del Fiscal General Adjunto, por mayoría,

**el Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

- 1. Admitir** parcialmente la queja y el recurso de inconstitucionalidad interpuestos por Valot SA, con costas por su orden.
- 2. Revocar** la sentencia de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de fecha 10 de agosto de 2018 y **devolver** las actuaciones para que dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo aquí decidido.
- 3. Mandar** que se registre, se notifique y, oportunamente, se remitan las actuaciones a la Sala interviniente.

La sentencia se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



TRIBUNAL SUPERIOR
DE **JUSTICIA**
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
